



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR.
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: DECLARATIVO – RESOLUCION DE CONTRATO.
Demandante: LUZ MARIS ZULETA MIELES.
Demandado: DAVIVIENDA S.A.
Radicado: 20001-31-03-003-2012 00328 00.
Fecha: **01 DIC 2021**

AUTO.

Sería del caso continuar con el proceso, sino se observa solicitud de nulidad, además de solicitud de perdida de competencia como lo indica el artículo 121 del CGP, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Se percata el Despacho que ha perdido competencia para fallarlo, en los plazos definidos en los artículos 90 y 121 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

Teniendo en cuenta el transito de la norma, lo primero es establecer que a partir de la fijación para fecha de audiencia auto *calendado* 22/agosto/2018, el presente proceso empezó a tramitarse con las normas del Código General del Proceso, si bien el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de perdida de competencia en fecha anterior, resuelta en auto de fecha 30/octubre/2019, en el que atendiendo la posición de la Corte sobre le artículo 121 ídem, la perdida de competencia *“recae en el funcionario, al punto que además de la perdida de competencia como criterio obligatorio de calificación, de lo que se deriva una consecuencia de carácter subjetiva del juez de conocimiento que tiene implicaciones adversas al funcionario, sin atender circunstancias particulares que como en este caso acontece con el ámbito de titular del despacho”*¹, dicha solicitud fue negada toda vez que la suscrita tomó posesión en esta dependencia judicial el 01/NOVIEMBRE/2018, y hasta la fecha de dicho proveído habían transcurrido 11 meses.

Habiendo pasado 3 años desde la posesión, hasta la fecha, no se ha proferido sentencia de primera instancia, y a pesar de que se incoó reforma del libelo el 18/noviembre2013², desde el 1/noviembre/2019 venció el término establecido en el artículo 121 del C.G.P., conforme lo solicita la parte activa, en consiguiente se DECLARA LA PÉRDIDA DE COMPETENCIA y se ordena la remisión del expediente, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, quien es el siguiente en orden numérico.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STL3703-2019. Radicación No. 83305 Acta 9. Bogotá 13 de marzo de 2019.

² Folio 51.

Comuníquese al Consejo Seccional de la Judicatura para los fines de la norma citada.

Notifíquese por estado a las partes para darle publicidad a la decisión y remítase el expediente al día siguiente a la emisión de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.

JUEZ. 1000 0000 0000

Rad: 20001-31-03-003-2012-00328-00.
OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

En estado No. 067 Hoja 02 DIC 2021
se notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.O.P.)

INGRID MARINELA ANAYA ARIAS
Secretaria